

**Informe Jurídico Resolución Exenta N° 4864**

Con fecha 30 de agosto de 2017 del Ministerio de Educación, Subsecretaría de Ministerio de Educación publicó en el Diario Oficial, Resolución Exenta 4864 que “**Suspende Asignación por tramo de Desarrollo Profesional**”, basado en normativa sobre El Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente establecida en los artículos 19 Ñ inciso primero y 19 P de la Ley 20.976 que señala:

**Artículo 19 Ñ:** *Deberán rendir los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente los profesionales de la educación que se encuentren en los tramos profesionales inicial y temprano del desarrollo profesional docente...*

**Artículo 19 P:** *El profesional de la educación que incumpla la obligación señalada en el inciso primero del artículo 19 Ñ perderá, mientras no dé cumplimiento a lo ordenado en dicho inciso, el derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49.”*

Del texto transcrito se infiere que los profesionales de la educación que se encuentran adscritos, ya sea por el encasillamiento o por haber rendido los instrumentos del sistema nacional de reconocimiento, quedaron incorporados al tramo profesional inicial o temprano del desarrollo profesional docente, deben rendir en la oportunidad que les corresponde el instrumento portafolio y el instrumento de evaluación docente de conocimientos específicos en la forma que establece el artículo 19 L y si así no lo hicieren perderán el derecho a percibir la asignación por tramos de desarrollo profesional hasta cuando den cumplimiento al artículo 19 Ñ ya citado.

Se debe tener presente que la obligación precedente es aplicable a los profesionales de la educación del tramo inicial y temprano, no se exige para los profesionales que se encuentran adscritos a los tramos avanzados, experto I y experto II, los cuales podrán rendir dicho instrumentos de forma facultativa con el propósito de continuar avanzado profesionalmente.

La resolución señala que los profesionales de la educación a quienes se les aplicó esta normativa se encuentran individualizados en un listado que se acompañó en la resolución que por la obligación de dar cumplimiento a la ley 19.128 de protección a la vida privada no es exigible a terceros.

Se suspende, por ende, el pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, establecida en el artículo 49 del Estatuto Docente a los profesionales de la educación que, encontrándose en los tramos inicial o temprano, no rindieron los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente, en este primer proceso de Reconocimiento (para el año 2016).

Que el pago de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, está compuesto según el mencionado artículo por:

- a) Componente de Experiencia (Bienios).
- b) Componente Progresión (\$13.076 Inicial o \$43.084 Temprano).
- c) Componente Fijo (Avanzado, Experto I, Experto II).

Que de acuerdo a lo anterior, el componente fijo sólo se le paga a los docentes encasillados en avanzado, experto I y experto II, no se aplica en este caso.

Que, en este orden de cosas, a quienes afectará fuertemente es a los docentes con antigüedad (bienios), ya que el pago máximo es el 50% de la Remuneración Básica Mínima Nacional (\$13.896 (Hora profesor media) x 44 horas = \$611.424.- /2= \$305.712.-)

Los profesionales de la educación, que se encontraren en la situación antes descrita, podrán rendir los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente, durante el proceso correspondiente al año 2017, que es cuando se ordena la suspensión del pago.



**GUIDO REYES BARRA  
1º VICEPRESIDENTE NACIONAL**